| | | | |
|---|---|---|---|
| **CONTRATANTE** | ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES | **NIT** | 900.315.506-2 |
| **CONTRATISTA** | ECO CLEANING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S | **NIT** | 901.518.931-5 |
| **REP. LEGAL** | CATALINA SALDARRIAGA CANO | **CC** | 1.128.276.858 |
| **TELÉFONO** | 3105164751 | **CIUDAD** | MANIZALES |
| **OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERARIOS DE ASEO PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. | | |
| **VALOR** | **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($46.090.777)** INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO | **PLAZO** | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 21 DE ABRIL DE 2026 |
| **FORMA DE PAGO** | SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA. | **SUPERVISORES** | PROFESIÓN ESPECIALIZADA DE COMUNICACIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVA |
| **CDP** | 00076 DEL 26 DE FEBRERO DE 2026. | | |

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte, y de la otra **ECO CLEANING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** identificada con NIT. No. 901.518.931-5 representada legalmente por la señora **CATALINA SALDARRIAGA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.858 y que para efectos de cualquier notificación se ubica en la CRA 23 # 25-32 oficina 112 edificio esponsión, Manizales, Caldas y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía **IP-ACAM-10-2026:**

**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERARIOS DE ASEO PARA LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**, de conformidad con las características y especificaciones técnicas de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el Capítulo 2.1 de los Términos de Referencia de la IP-ACAM-10-2026 y la oferta presentada por el contratista mediante la plataforma SECOP II.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

| MES | VALOR |
|---|---|
| Marzo (Desde el 13 al 31 de marzo) | $ 21.259.292 |
| Abril (Hasta abril 21) | $ 23.993.645 |
| Supervisión | $ 837.840 |
| Totales | $ 46.090.777 |
| Porcentaje de A.I.U (se debe diligenciar el porcentaje a ofertar) | 10% |

**CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE ($46.090.777)** INCLUIDOS IVA TODOS LOS DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

**FORMA DE PAGO:** Se realizarán en pagos parciales dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes:

a) Informe de actividades
b) Anexos del informe de actividades
c) Factura
d) Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica.
e) Acta de supervisión
f) Entrada a almacén

**Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad.

**PLAZO:** Desde el 13 de marzo y hasta el (21) de abril de 2026.

**CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones técnicas, especificaciones, actividades y cantidades contempladas en el contrato, el proyecto de pliegos, la oferta económica y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactada para tales efectos.
2. Garantizar la prestación del servicio conforme a las condiciones técnicas establecidas y la directriz del supervisor.
3. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.

4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** a través de la Supervisión o de la Gerencia.
5. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
9. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Realizar la limpieza y desinfección diaria de baños, escritorios, archivadores, mesas, teléfonos, sillas, divisiones modulares, bibliotecas, cielo raso, paredes, puertas, vidrios y persianas, pisos, elementos de aseo y cafetería.
2. Desocupar las papeleras de cada baño como mínimo dos (2) veces al día; recolectar las basuras diariamente.
3. Barrer y lavar diariamente las escaleras de las instalaciones.
4. Lavar, limpiar, aspirar, desinfectar y aplicar soluciones para la conservación de muebles como sillas, superficies y demás.
5. Realizar la limpieza de las oficinas y cafeterías que se encuentran ubicadas en las estaciones del Cable Aéreo Manizales.
6. Limpiar las cabinas de operación del servicio en su interior diariamente.
7. Suministrar, y tener a disposición las maquinarias necesarias para la correcta prestación del servicio de aseo, tales como aspiradoras y máquinas industriales para lavar piso y señales de prevención.
8. Realizar jornadas de Aseo General de las Instalaciones del Cable Aéreo y cabinas en las paradas por mantenimiento del Sistema Cable Aéreo, utilizando la maquinaria especializada para tal fin garantizando una correcta ejecución de la actividad.
9. Prestar el servicio de cafetería, para lo cual deberán preparar las bebidas calientes o frías según las especificaciones de la ACAM, así como el reparto de las mismas.
10. Realizar los recorridos periódicos para recoger los elementos utilizados para el consumo de los productos.
11. Presentar los informes de cumplimiento de sus actividades en el formato dado por la entidad y constituir las garantías solicitadas por la entidad.
12. Entregar a sus operarios los elementos de protección y de dotación acorde a lo establecido en el código sustantivo de trabajo, practicar los respectivos exámenes de ingreso y egreso cuando aplique.
13. Presentar los respectivos informes con sus anexos, planillas, registro fotográfico en cumplimiento de las actividades.
14. Se deberá contar con un supervisor para el contrato con una dedicación mínima del 30%, quien deberá tener una relación laboral con el contratista.
15. El supervisor debe ser de un perfil administrativo profesional o técnico con capacidad de verificar, controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones operativas del personal de aseo, garantizando la correcta ejecución de las labores conforme a los lineamientos institucionales y contractuales, y elaborando informes oportunos y confiables que sirvan como insumo para la toma de decisiones administrativas (Presentación de cuentas de cobro para Entidades Estatales con conocimiento en la plataforma SECOP ll)
16. En el caso de que ocurra alguna circunstancia por la cual la operaria programada no pueda asistir se deberá garantizar su remplazo sin que se afecte el horario ni la jornada.
17. Cada operaria debe cumplir con el horario y funciones estipuladas en la estación asignada, de no poderse por algún inconveniente, la operaria deberá ser reemplazada en el menor tiempo posible, por otra operaria.

18. La empresa prestadora de servicios generales deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de conformidad con la normatividad vigente. En particular, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, implementando y manteniendo un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
19. Realizar los pagos de salarios, prestaciones sociales, otorgar vacaciones conforme a la normatividad laboral y en los tiempos establecidos para ello, así como presentar sus soportes a la Asociación previamente al pago.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**: Serán sus obligaciones:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente.

**CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN**: La supervisión del contrato será ejercida por el componente administrativo por la Profesional Especializada de Comunicaciones y el componente financiero a la Auxiliar Administrativa del Área financiera y/o las personas delegadas por el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, personas que tendrán a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad

**CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS:** El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

1. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el contratista debe adquirir una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más
2. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: Para garantizar la calidad de los elementos suministrados, el contratista debe adquirir una póliza, en una cuantía equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y diez (10) meses más

3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL: PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia desde la suscripción del contrato hasta su finalización y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Se deberá constituir por el término del contrato desde su suscripción del contrato hasta su finalización y seis meses más, por la cuantía de 200 SMLMV

**CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: : LA ASOCIACIÓN** descontará de los pagos que le realice al Contratista las estampillas descritas a continuación; dependiendo de su naturaleza jurídica y el valor a cobrar en cada pago, por lo tanto el supervisor o la persona designada, al momento de autorizar el pago y realizar el descuento deberán revisar las exenciones aplicables, su naturaleza jurídica, la base gravable y la normatividad vigente aplicable, con el fin de determinar el descuento o no de la estampilla.

I. **ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
II. **ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
III. **ESTAMPILLA PRO-CULTURA:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
IV. **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR:** Descontará el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA
V. **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.

**CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCION:** En la Asociación Cable Aéreo Manizales, ubicada en la Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana.

**CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los (6) meses siguientes a la finalización de este.

**CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad 00076 del 26 de febrero de 2026., con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN**: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, la aprobación de la garantía y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía

con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SANCIONES: LA ASOCIACIÓN** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.